

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (UPCT)

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena fueron adaptados a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa en vigor a la fecha de su publicación mediante el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos, del Gobierno de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de julio de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos, los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interno a lo establecido en los Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejo de Estudiantes, en su sesión de 7 de Abril de 2014, elaboró la presente normativa, siendo elevada a Consejo de Gobierno para su aprobación conforme establecen los artículos 34 y 116.3 de los Estatutos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de Diciembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó el presente Reglamento.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y fines.

TÍTULO I

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Capítulo 1

De la Organización

Artículo 2. Estructura de la representación estudiantil.

Artículo 3. Organización de las Delegaciones de Estudiantes de cada Centro.

Capítulo 2

Del Consejo de Estudiantes

Artículo 4. Organización del Consejo de Estudiantes.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Estudiantes.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro del CEUPCT.

Artículo 7. Obligaciones de los miembros del CEUPCT.

Artículo 8. Derechos de los miembros del CEUPCT.

Artículo 9. Del Pleno del CEUPCT.

Artículo 10. Del Presidente/a

Artículo 11. Funciones del Presidente/a.

Artículo 12. Duración del mandato del Presidente/a.

Artículo 13. De la Mesa del Consejo de Estudiantes.

Artículo 14. Del Vicepresidente/a Primero.

Artículo 15. De los Vicepresidentes/as.

Artículo 16. Del Secretario/a.

Artículo 17. Del Tesorero/a.

Artículo 18. De los Presidentes/as de las Comisiones.

Capítulo 3

Normas de Funcionamiento

Sección 1ª. De la Convocatoria de las sesiones

Artículo 19. Convocatoria.

Artículo 20. Orden del día.

Artículo 21. Documentación.

Sección 2ª. De las sesiones

Artículo 22. Constitución del Pleno.

Artículo 23. Invitados/as al Pleno.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Votación secreta.

Artículo 26. Actas.

Sección 3ª. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 27. Carácter de las Comisiones.

Artículo 28. Funciones de las Comisiones.

Artículo 29. Miembros de las Comisiones.

Capítulo 4

Del Régimen Electoral

Artículo 30. Carácter del régimen electoral.

Artículo 31. Convocatoria de elecciones.

Artículo 32. Candidatura a Presidente/a.

Artículo 33. Junta Electoral.

Artículo 34. Calendario electoral.

Artículo 35. Formato de las candidaturas.

Artículo 36. Exposición de las candidaturas.

Artículo 37. Moción de censura y cuestión de confianza.

TÍTULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38. Proyecto de reforma del Reglamento.

Artículo 39. Notificación.

Artículo 40. Convocatoria del Pleno para la reforma del Reglamento.

Artículo 41. Aprobación de la reforma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y fines.

El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, CEUPCT) es el máximo órgano de representación de los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena estructurando, integrando y coordinando a sus órganos de representación de ámbito general de la Universidad, y a todas las Delegaciones de estudiantes de Centro.

El funcionamiento del CEUPCT es democrático y apartidista y se basa en la voluntad de la mayoría de sus representados/as.

TÍTULO I **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

Capítulo 1 **De la Organización**

Artículo 2. Estructura de la representación estudiantil.

La representación estudiantil de la UPCT se estructura del siguiente modo:

- Las Delegaciones de estudiantes de todos y cada uno de los diferentes Centros de la Universidad.
- El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 3. Organización y composición de las Delegaciones de estudiantes de cada Centro.

1. Existirá una Delegación de estudiantes en cada uno de los diferentes Centros de la Universidad que representará a los/as estudiantes del mismo, estructurando, integrando y coordinando a sus órganos de representación.

2. Para hacer efectivo de manera inmediata el derecho y el deber a participar en la vida universitaria, en cada Centro existirá una Delegación de estudiantes presidida por un Delegado/a de Centro.

3. La Delegación de estudiantes de cada Centro estará compuesta por:

- Un Delegado/a de Centro que la presidirá, y
- Un Equipo de Gobierno de la Delegación y una Junta de Delegación de la que deberán formar parte, al menos, los delegados/as y subdelegados/as de clase, una representación de los/as estudiantes que formen parte de los diferentes Consejos de Departamento, una representación de los/as estudiantes que formen parte de la Junta del Centro y una representación de los/as estudiantes que forman parte del Claustro Universitario.

4. Cada Delegación elaborará un Reglamento de Régimen Interno donde se establecerá el número máximo de miembros y los que corresponden a las diferentes representaciones.

Capítulo 2 Del Consejo de Estudiantes

Artículo 4. Composición del Consejo de Estudiantes.

1. El CEUPCT estará compuesto por los siguientes miembros:

a) **Miembros Natos:** Son miembros natos

- Dos representantes por cada Delegación de estudiantes de Centro, designados por el Delegado/a de Centro.
- Un número igual de claustrales elegidos entre ellos/as mismos, entre los que tendrán que estar los/as estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno y los que formen parte de la Mesa del Claustro.

Los Delegados/as de Centro siempre deberán ser miembros del CEUPCT, contando como uno de sus propios designados si no formasen ya parte del CEUPCT por otro cargo.

Los miembros claustrales se renovarán cada dos años, quince días después de las elecciones a Claustro.

b) **Miembros Electos:** Son miembros electos el Presidente/a del Consejo de Estudiantes y su equipo.

2. Sólo los miembros natos tendrán derecho a voto en el Pleno del CEUPCT. En caso de que un miembro del CEUPCT se viera en la situación de poder acumular más de un voto, únicamente podrá ~~dar~~ hacer uso de uno de ellos.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Estudiantes.

Sin perjuicio de las competencias de otros órganos, corresponde al CEUPCT:

1. El ejercicio de la representación máxima de los/as estudiantes.
2. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los/as estudiantes definidos en los Estatutos de la UPCT.
3. Promover y realizar actividades de participación estudiantil.
4. Participar en la organización y supervisión de los procesos electorales en los cuales se elijan representantes estudiantiles.
5. La elaboración y gestión de sus planes de actuación general y de sus presupuestos.
6. La elaboración, aprobación, reforma, desarrollo y cumplimiento de su Reglamento de Régimen Interno.
7. Velar y hacer cumplir los Reglamentos de Régimen Interno de cada Delegación de estudiantes de la UPCT, así como promover su elaboración y aprobación en aquellos Centros donde no existan.

8. Tener la facultad para el otorgamiento de poderes a Procuradores/as y Letrados/as en defensa de los intereses del propio CEUPCT y dentro del ámbito de sus competencias.
9. Todas aquellas que emanen de su papel como máximo órgano de representación estudiantil y dentro del marco de la legislación vigente en la materia.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro del CEUPCT.

La condición de miembro del CEUPCT se pierde:

1. Por renuncia expresa, dirigida al Secretario/a del Consejo.
2. Por extinción del mandato, permaneciendo en funciones hasta la renovación electoral de dicho cargo.
3. Por cese de la condición en virtud de la cual se adquirió la condición de miembro del CEUPCT.
4. Por incumplimiento reiterado de las funciones de su cargo. Para ello se reunirá el Pleno en sesión extraordinaria para estudiar el caso. De no existir justificación acreditada para dicho incumplimiento, la persona perderá su condición como miembro y representante del CEUPCT mediante acuerdo del Pleno del Consejo.

Artículo 7. Obligaciones de los miembros del CEUPCT.

Son obligaciones de los/as representantes del CEUPCT:

1. Participar en el desempeño de las funciones del CEUPCT.
2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque por parte de los órganos de Gobierno y representación a los que pertenezcan. De lo tratado y acordado en estas últimas deben informar, en el más breve plazo posible, al CEUPCT.
3. Transmitir fidedignamente por escrito a quien corresponda, las opiniones y peticiones colectivas de sus representados/as.
4. Informar a sus representados/as de las actividades por ellos/as realizadas, en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
5. Cumplir y velar por el presente Reglamento de Régimen Interno y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 8. Derechos de los miembros del CEUPCT.

Los miembros del CEUPCT tienen derecho a:

1. Que las manifestaciones en el ejercicio de su función sean atribuidas a sus representados/as y no se tengan por hechas a título personal, excepto si así se expresare.
2. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
3. Solicitar y recibir del CEUPCT la información y apoyo que precise para el mejor desempeño de su labor representativa.

4. Que se les facilite el cumplimiento de sus obligaciones académicas o de otro tipo para atender a su representación, dentro del normal funcionamiento de la Universidad, y siempre que no supongan un trato de privilegio que produzca agravios comparativos al resto de sus compañeros/as.

Artículo 9. Del Pleno del Consejo.

Son funciones del Pleno:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UPCT, del Reglamento de Régimen Interno del CEUPCT, de los Reglamentos de cada Delegación de estudiantes de Centro, y cualesquiera disposiciones referentes a los derechos, deberes o intereses legítimos de los/as estudiantes.
2. Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento de Régimen Interno del CEUPCT, así como la normativa que lo desarrolle.
3. Elegir al Presidente/a del Consejo de Estudiantes siguiendo el régimen electoral del presente Reglamento.
4. Refrendar a los Presidente/as de las Comisiones del CEUPCT propuestos por el Presidente/a del CEUPCT.
5. Supervisar y ratificar la actuación de la Mesa y de las distintas Comisiones del CEUPCT, así como formular a cualquiera de sus miembros cuantas preguntas consideren oportunas.
6. Delimitar el número de Comisiones, así como las competencias de cada Comisión.
7. Dar publicidad a sus acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para el estudiantado a cuantas instancias resultare oportuno.
8. Aprobar el presupuesto del CEUPCT y controlar todos los gastos por él realizado.
9. Aprobar la propuesta de nombramiento o cese de los miembros de la Mesa del CEUPCT.
10. Cualesquiera otras que correspondan al CEUPCT y que no estén atribuidas a un órgano específico.

Artículo 10. Del Presidente/a.

El Presidente/a del CEUPCT es el máximo representante de los/as estudiantes de la UPCT.

Artículo 11. Funciones del Presidente/a.

Son funciones del Presidente/a:

1. Instar al Secretario/a del CEUPCT a convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día de las mismas.
2. Presidir las sesiones del Pleno y asegurar el buen orden de las mismas y la regularidad de sus deliberaciones, para lo cual tomará las medidas que estime oportunas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
3. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Mesa, dirigir la actuación de ésta y autorizar con su firma los acuerdos en ella adoptados.

4. Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por el CEUPCT.
5. Proponer al Pleno a quienes vayan a ocupar los puestos de Presidentes/as de las Comisiones, así como las posibles vacantes de éstos/as que pudieran producirse durante su mandato.
6. Proponer al Pleno el nombramiento o cese de los miembros de la Mesa del CEUPCT.
7. Informar al Pleno de las actividades por él/ella desarrolladas en el desempeño de su cargo.
8. Responder a todas las preguntas formuladas por miembros del CEUPCT.
9. Solicitar información de cualquier órgano de la Universidad o miembro del CEUPCT en lo referente al ejercicio de sus actividades representativas.
10. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 12. Duración del mandato del Presidente/a.

1. El mandato del Presidente/a del CEUPCT será de un año.
2. El Presidente/a del CEUPCT cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa dirigida al Secretario/a del Consejo.
 - b) Por extinción del mandato, permaneciendo en funciones hasta la renovación electoral de dicho cargo.
 - c) Por cesar en la condición de estudiante de la UPCT.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura.
 - e) Por la no aprobación de una cuestión de confianza.
3. Producida la vacante por alguna de estas causas, se procederá a la elección de un nuevo Presidente/a en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las normas contenidas en el presente Reglamento a tal efecto.

Artículo 13. De la Mesa del Consejo de Estudiantes.

1. La Mesa es el órgano asesor del Presidente/a del CEUPCT.
2. La Mesa estará presidida por el Presidente/a y compuesta por un mínimo de tres personas y un máximo de seis. Deberán existir las figuras de Vicepresidente/a Primero/a, de Secretario/a y de Tesorero/a, pudiendo añadirse hasta tres Vicepresidente/as.
3. Son funciones de la Mesa las siguientes:
 - a) Coordinar las actividades del CEUPCT.
 - b) Ejecutar y garantizar los acuerdos del CEUPCT.
 - c) Responder a las preguntas planteadas por cualquier miembro del CEUPCT.
 - d) Mantener, siempre que sea posible, reuniones periódicas con la Mesa del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia a fin de estar en estrecha relación para facilitar cualquier tipo de información a la Comunidad Universitaria de la Región de Murcia.

4. Con carácter de urgencia, y si no es posible convocar al Pleno, la Mesa podrá tomar decisiones provisionales que deberán ser sometidas al Pleno para su ratificación posterior, en la próxima reunión ordinaria de éste.

Artículo 14. Del Vicepresidente/a Primero.

1. El Vicepresidente/a Primero sustituye al Presidente/a del Consejo en caso de ausencia o enfermedad. En caso de vacante del Presidente/a por otras causas, sustituye a éste/a hasta la nueva proclamación por la Mesa del Consejo de Estudiantes.
2. Colabora con el Presidente/a y desempeña las funciones que éste/a le delegue expresamente.

Artículo 15. De los Vicepresidente/as.

Los Vicepresidente/as colaboran con el Presidente/a y desempeñan las funciones que éste/a les delegue expresamente.

Artículo 16. Del Secretario/a.

1. El Secretario/a es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo y asiste a las sesiones del mismo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con este Reglamento y la normativa que lo desarrolle.
2. Son funciones del Secretario/a:
 - a) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo, así como su custodia, trasladándolas a un libro de Actas.
 - b) La guarda y depósito de la documentación, su archivo y la conservación de los bienes y objetos afectos a las actividades del Consejo.
 - c) Convocar, a instancia del Presidente/a, el Pleno y enviar la documentación pertinente a todos sus miembros por orden del Presidente/a.
 - d) Responder a cualquiera de sus miembros a cuantas preguntas consideren oportunas.

Artículo 17. Del Tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Llevar la contabilidad del Consejo.
- b) Rendir cuentas de la actividad económica desarrollada cuando le sea exigido por cualquier miembro del Pleno del CEUPCT.
- c) Presidir la Comisión Económica del CEUPCT.
- d) Responder a cualquiera de los miembros del CEUPCT a cuantas preguntas consideren oportunas.
- e) Resolver con carácter de urgencia, y siempre que no sea posible convocar la Comisión Económica del Consejo, cualquier solicitud económica dirigida al CEUPCT.
- f) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 18. De los Presidentes/as de las Comisiones.

Son funciones de los Presidente/as de las Comisiones del CEUPCT:

- a) Convocar a la Comisión y enviar la documentación pertinente a cada uno de los miembros de Comisión.
- b) Informar al Presidente/a y al Pleno de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- c) Responder a cualquiera de los miembros del CEUPCT a cuantas preguntas consideraren oportunas.
- d) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Estatuto o las disposiciones que lo desarrollen, así como cualquiera función que le delegue expresamente el Presidente/a.

Capítulo 2 Normas de Funcionamiento

Sección 1ª. De las convocatorias de las sesiones

Artículo 19. Tipos de sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada sesenta días naturales, y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Presidente/a del CEUPCT, a iniciativa propia o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
3. La convocatoria ordinaria habrá que efectuarse con al menos siete días naturales de antelación mediante notificación escrita o correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo. El Secretario/a guardará copia de la notificación sea cual sea el método utilizado.
4. La convocatoria extraordinaria habrá de efectuarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante notificación escrita o mediante correo electrónico a cada uno de los miembros del CEUPCT y deberá contemplar como únicos puntos del día el asunto de urgencia a tratar y ruegos y preguntas.

Artículo 20. Orden del día.

1. El Presidente/a del CEUPCT fijará el orden del día, debiendo incluir aquellos puntos que le sean solicitados por escrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del CEUPCT.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del CEUPCT.

Artículo 21. Documentación.

El Secretario/a del CEUPCT enviará, a petición del Presidente/a, la documentación pertinente de cada sesión a cada uno de los miembros del Consejo junto con la convocatoria.

Sección 2ª: De las sesiones

Artículo 22. Constitución del Pleno.

1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria, si concurrieren al menos la mitad de los miembros del CEUPCT, entre los que necesariamente deberán hallarse el Presidente/a y el Secretario/a del CEUPCT.

2. De no alcanzarse el quórum necesario, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, al menos, treinta minutos después con los miembros presentes, entre los que deberán hallarse como mínimo el Presidente/a y el Secretario/a.

Artículo 23. Invitados/as al Pleno.

Cualquier persona ajena al CEUPCT podrá, de forma excepcional, presenciar y, en su caso, intervenir con voz pero sin voto, en los debates del Pleno, previa autorización del Presidente/a del CEUPCT.

Artículo 24. Acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 25. Votación secreta.

La votación será secreta cuando lo solicite alguno de los miembros presentes o cuando afecte a personas.

Artículo 26. Actas.

1. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hubieren asistido e intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubieren celebrado, los puntos principales de deliberación, incidentes, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos, así como cualquier otro punto que algún miembro solicite que conste expresamente.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a o persona que lo sustituya, aprobándose en la siguiente sesión.

3. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto sobre el acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como el contenido de sus intervenciones. Estas aclaraciones se podrán presentar por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se añadirán como anexos.

Sección 3ª. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 27. Carácter de las Comisiones.

Para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de sus objetivos, el Consejo creará Comisiones de Trabajo.

Artículo 28. Funciones de las Comisiones.

Las Comisiones asumen las funciones que el Pleno les delegue expresamente.

Artículo 29. Miembros de las Comisiones.

Son miembros de las Comisiones:

- Los Presidente/as de las Comisiones.
- Los miembros del CEUPCT que así lo expresen en la constitución de las Comisiones.
- Cualquier representante estudiantil de la UPCT con interés en el trabajo de dicha Comisión.

Capítulo 3 Del Régimen Electoral

Artículo 30. Carácter del régimen electoral.

El sistema electoral será por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre los miembros del Pleno del CEUPCT.

Artículo 31. Convocatoria de elecciones.

Las elecciones serán convocadas por el Secretario/a del CEUPCT a petición del Presidente/a.

Artículo 32. Candidatura a Presidente/a.

1. Se podrá presentar a Presidente/a del CEUPCT, junto con un equipo, cualquier estudiante que se encuentre matriculado/a de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial o ser doctorando/a de un programa de doctorado en la UPCT, en estudios conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

2. Será proclamado Presidente/a del Consejo de Estudiantes, el candidato/a que en primera vuelta obtenga el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno y en segunda vuelta, el que cuente con la mayoría simple de los votos.

3. En el caso de una única candidatura se procederá de igual forma, y será proclamado Presidente/a cuando cuente con la mayoría absoluta de los votos en primera vuelta y en segunda, cuando cuente con mayoría simple. En el caso de que no salga elegido ningún candidato/a, se volverán a convocar elecciones en plazo máximo de dos meses.

Artículo 33. Junta Electoral.

1. En la sesión del Pleno del CEUPCT donde se apruebe el calendario electoral, deberá elegirse a tres personas que formarán la Junta Electoral. Dicha Junta estará formada por un Presidente/a, un Secretario/a y un/a Vocal.

2. La Junta Electoral actuará de Mesa Electoral el día de las elecciones.

3. La Junta Electoral velará por la limpieza del proceso y será quien resuelva las cuestiones que puedan surgir a lo largo del mismo.

4. La Junta Electoral velará por el normal desarrollo del proceso y resolverá las discrepancias que puedan surgir a lo largo del mismo.

Artículo 34. Calendario electoral.

El calendario electoral deberá ser presentado por el Presidente/a al Pleno para su aprobación, y deberá contemplar, al menos, los siguientes plazos mínimos:

- Presentación de Candidaturas: cinco días hábiles.
- Presentación de Alegaciones y Reclamaciones a las Candidaturas: dos días hábiles.
- Exposición definitiva de Candidaturas: un día hábil.
- Fecha de las elecciones a Presidente/a y Mesa del Consejo de Estudiantes de la UPCT.

Artículo 35. Formato de las candidaturas.

Las candidaturas se deberán presentar en un folio A4 sin logotipos algunos y sin membretes de la Universidad. Deberán figurar los nombres de las personas que ocuparán los cargos y estar firmada por el candidato/a a Presidente/a. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad.

Artículo 36. Exposición de las candidaturas.

Las candidaturas se expondrán en el Tablón de Anuncios del Consejo de Estudiantes.

Artículo 37. Moción de censura y cuestión de confianza.

1. De la moción de censura:

- a) La moción de censura deberá ser propuesta por, al menos, un tercio de los miembros totales del CEUPCT, y habrá de incluir un candidato/a alternativo a la Presidencia del CEUPCT, así como su Equipo de Gobierno.
- b) La moción de censura se presentará ante el Secretario/a del CEUPCT, quien convocará una sesión extraordinaria a tal efecto, notificándolo a cada uno de los miembros del CEUPCT con al menos diez días naturales de antelación.

- c) La moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno del CEUPCT.
 - d) Si la moción de censura no fuere aprobada, no podrá presentarse otra por sus signatarios, ni presentarse el mismo candidato/a hasta transcurridos tres meses naturales desde su votación.
 - e) Si se aprobare la moción de censura, los candidatos/as alternativos propuestos ocuparán la Presidencia y la Mesa del CEUPCT hasta la expiración del mandato del Presidente/a censurado, debiendo convocar elecciones tras la finalización de dicho mandato.
2. De la cuestión de confianza:
- a) La cuestión de confianza será propuesta por el Presidente/a del CEUPCT.
 - b) La cuestión de confianza se presentará ante el Secretario/a del CEUPCT, quien convocará una sesión extraordinaria a tal efecto, notificándolo a cada uno de los miembros del CEUPCT, al menos, con diez días naturales de antelación.
 - c) La cuestión de confianza debe ser aprobada por la mayoría simple de los miembros del Pleno del CEUPCT.
 - d) Si no se aprobare la cuestión de confianza, se procederá a la elección de un nuevo Presidente/a en el plazo de treinta días naturales con arreglo a las normas electorales contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38. Proyecto de reforma del Reglamento.

El proyecto de la reforma del Reglamento del CEUPCT deberá ser presentado ante el Pleno del Consejo por el Presidente/a del Consejo, o por un mínimo de miembros que no sea inferior al de la tercera parte del total del Pleno del Consejo. La modificación del Reglamento se debe aprobar en un Pleno extraordinario, siendo este el único punto del orden día. Se incluirá en la notificación de la Convocatoria el texto reformado para su debate.

Artículo 39. Notificación.

El Secretario/a del CEUPCT notificará por escrito, a cada uno de los miembros del CEUPCT, la propuesta de reforma y la convocatoria de una sesión extraordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 40. Convocatoria de Pleno para reforma del Reglamento.

La sesión extraordinaria del Pleno en la que tenga lugar la reforma será convocada en un plazo no inferior a quince días naturales ni superior a treinta, a contar desde el día siguiente a la presentación de la propuesta de reforma.

Artículo 41. Aprobación de la reforma.

La aprobación de la reforma requerirá al menos el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del CEUPCT y su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la UPCT.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

Ninguna disposición o, en su caso, modificación de este texto, o de los reglamentos subsiguientes, podrán estar en discordancia con los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y los textos legales vigentes.

Disposición Adicional Segunda

En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.